



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETO MUNICIPAL N° 36/2016  
REGLAMENTO A LA LEY N° 069/15  
LEY FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

Que, el artículo 98° parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que, la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el mismo instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Que, el artículo 99°, parágrafo I de la Constitución Política del Estado señala que el Patrimonio Cultural del pueblo boliviano es inalienable e inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

Que, la Ley N° 3475 en su artículo 1° señala, "Declárese a la Fiesta de la Virgen de Guadalupe, Patrona de Sucre, Patrimonio Cultural y Religioso de la Nación"

Que, la citada Ley, en el artículo 2° expresa que el *Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la Asociación de Conjuntos Folclóricos y Comité de Festejos de la Virgen de Guadalupe, entidades culturales, locales y nacionales, deberán velar por la recuperación y consolidación de esta tradición y su valor cultural, impulsando la participación de los sectores sociales, comunidades u pueblos originarios en su celebración.*

Que, el artículo 4° de la citada ley dice que "Se recomienda al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con la Asociación de Conjuntos Folklóricos y Comité de Festejos de la Virgen de Guadalupe y otras Instituciones Culturales, la organización de la Entrada Folclórica de la Virgen de Guadalupe y además de desarrollar tareas destinadas al fomento, promoción, conservación y difusión, en el ámbito nacional e internacional de esta fiesta."

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 069/15, Ley Festividad de la Virgen de Guadalupe, en su Disposición Transitoria Única, señala: "Se establece que hasta tanto se reglamente la presente Ley, de podrá emitir Decretos Ediles que reglamenten la actividad en base a los lineamientos generales establecidos en la presente ley; asimismo la Disposición Final Única de la misma Ley, establece que: "II. La presente Ley Autónoma Municipal deberá ser reglamentada en un plazo no mayor a noventa días calendario"



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 26 numeral 4, reconoce como una atribución del Alcalde Municipal, "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales", concordante con el Art. 13 (Jerarquía Normativa Municipal) del mismo cuerpo legal, que establece ÓRGANO EJECUTIVO a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa y/o Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, conforme al artículo 3ro de la Ley Autonómica 069/15 es competencia del Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria Municipal General, Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Cultura, Dirección de Turismo, Dirección de Comunicación, Dirección de Ingresos, Seguridad Ciudadana: Intendencia, Espectáculos Públicos, Tráfico y Vialidad, Guardia Municipal y otras entidades de Órgano Ejecutivo, (o sus equivalentes en la carta orgánica municipal) en coordinación con las Instituciones Públicas del Estado, como la Policía Boliviana, entidades autónomas, entidades desconcentradas y/o descentralizadas municipales en el ámbito de sus competencias, aplicar lo dispuesto por la referida ley.

**POR TANTO:**

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por ley y en Concejo de Gabinete Municipal

**DECRETAN:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N°69/2015 Ley de la Festividad de la Virgen de Guadalupe en sus veintinueve artículos, que se encuentra en forma anexa a l presente Decreto Municipal.

**Artículo 2.- INSTRUIR** a la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social, Secretaria Municipal de Turismo y Cultura; Dirección de Comunicación; Dirección de Ingresos; Dirección de Seguridad Ciudadana; Intendencia; Espectáculos Públicos; Trafico y Vialidad, Guarda Municipal y otras entidades, el cumplimiento del presente Decreto Municipal de manera coordinada, conforme a normas y procedimientos establecidos.

**Artículo 3°.- Remisión** A los efectos del artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente decreto municipal al Servicio Estatal de Autonomías- SEA.

**Artículo 4°.-** Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sea contrarias al presente Decreto Municipal.



*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Es dado en el Palacio Consistorial del Municipio de Sucre, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil dieciseis.

FDO.

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE  
DE LA PROVINCIA OROPEZA

Dr. Enrique Leaño Palenque  
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

Lic. Wilberth Ramos Méndez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION DEL DESARROLLO

Ing. Waldo Montalvo Peralta  
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

Lic. María Teresa Mancilla Flores  
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Lic. Teresa Silvana Flores Murillo  
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

Ing. Ximena Campos Fernández  
SECRETARIA MUNICIPAL DES. ECONÓMICO

Arq. Juan Horacio Quispe Flores  
STRIO. MPAL. DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lic. Elizabeth Flores Palenque  
STRIO. MPAL. DE EDUCACION, SALUD Y DEPORTES

Lic. Pedro Salazar Collazos  
STRIO. MPAL. DE TURISMO Y CULTURA